



Expediente:	056520642121
Radicado:	RE-02822-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	29/07/2024
Hora:	17:37:53
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° **AU-01986 del 06 de junio de 2023**, se inició el procedimiento administrativo ambiental para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, el cual fue solicitado por la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, en calidad de poseedora y actuando también como autorizada de los señores **FRANCISCO ANTONIO DAZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.885**, y **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**; este trámite se lleva a cabo en beneficio del predio denominado "La Clara", ubicado en la vereda La Flor del Tesoro del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que el día 11 de julio de 2023 se efectuó una inspección en el sitio de interés, durante la cual se evaluaron minuciosamente los documentos presentados junto con la solicitud del permiso, como resultado de esta visita, se elaboró el Informe Técnico N° **IT-04132 con fecha del 12 de julio de 2023**.

Tras la revisión detallada llevada a cabo conforme al informe técnico N° **IT-04132 con fecha del 12 de julio de 2023**, se procedió mediante la Resolución N° **RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023** a otorgar un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, en calidad de poseedora y actuando también como autorizada de los señores **FRANCISCO ANTONIO DAZA RAMÍREZ** y **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, en beneficio del predio conocido como "La Clara", ubicado en la vereda La Flor del Tesoro del municipio





de Sonsón, Antioquia, predio identificado con la cédula catastral N° **7562006000000500060**.

Mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-08669-2024 del 24 de mayo del 2024**, la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, ha solicitado una prórroga para la ejecución permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado, argumentando que el plazo inicialmente concedido no resultó suficiente.

Que en atención a la correspondencia con radicado N° **CE-08669-2024 del 24 de mayo del 2024**, se llevó a cabo una visita de control y seguimiento en el predio denominado "La Clara", situado en la vereda La Flor del Tesoro del municipio de Sonsón, Antioquia, de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03992-2024 del 28 de junio del 2024**, donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES

Se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado La Clara ubicado en la vereda La Flor del Tesoro del municipio de Sonsón, Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-03083-2023 del 18 de julio de 2023, en el recorrido se encontró lo que se describe a continuación:

25.1 *En la unidad de corta se encontraron 5 áreas donde se realizó la extracción de la madera (Tabla1), dentro de estas se midieron 25 tocones de las especies Cartagena (Pseudobombax septenatum), Chingale (Jacaranda copaia), Perillo (Schizolobium parahyba), Carne gallina (Alchornea latifolia), Majagua (Rollinia sp.), Anime (Protium cf colombianum), Cariaño (Trattinnickia lawrencei), las cuales todas son especies que se encuentran autorizadas para su aprovechamiento. Se observaron árboles en pie marcados, los cuales corresponden a los árboles que se encuentran dentro del inventario pero que no fueron autorizados para su aprovechamiento.*

Tabla1. *Coordenadas de los puntos de corte.*

Punto	Longitud (W)	Latitud (N)
Punto de corte 1	74°55'1,91"	5°50'23,94"
Punto de corte 2	74°55'3,61"	5°50'24,85"
Punto de corte 3	74°55'5,17"	5°50'27,77"
Punto de corte 4	74°55'5,42"	5°50'22,77"
Punto de corte 5	74°55'3,03"	5°50'22,12"



Figura 1. Árboles en pie.



Figura 2. Tocones observados y áreas donde se realizó el corte



25.2 Se encontró un punto de acopio al lado del río en las coordenadas 5°50'25,94"N 74°55'7,08"W, en el cual había un volumen aproximado de 4,5 m³ de madera aserrada. (Figura 3).



25.3 Mediante consulta en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales (VITAL) se encontró que a la fecha de la visita se expedieron 9 salvoconductos entre el 12 de septiembre de 2023 y el 01 de febrero de 2024 para movilizar 57,1 m³ equivalente al 28,8% del volumen comercial autorizado (Tabla 2).

Tabla 2 Salvoconductos de movilización expedidos.

Número de salvoconducto	Fecha de expedición	Volumen movilizado
123110403324	12/09/2023	6,09
123110403349	13/09/2023	9,12
123110403407	19/09/2023	8,34
123110403999	26/10/2023	4,06
123110404027	30/10/2023	6,08
123110453012	7/11/2023	8,19
123110453132	14/11/2023	4,06
123110453603	11/12/2023	7,1
123110454463	01/02/2024	4,06
Total		57,10

25.1 Entre las especies con mayor volumen movilizado se encuentra el Chingalé (*Jacaranda copaia*) y Carmegallina (*Alchornea latifolia*), al calcular los saldos se identificó que ya se agotó el volumen a favor de las especies Fresno (*Tapirira guianensis*), Almendrón (*Caryocar glabrum*), Perillo (*Schizolobium parahyba*), Arenillo (*Dendrobangia boliviana*), las demás especies autorizadas todavía cuentan con volumen para movilizar el cual es **96,66 m³** (Tabla 3). Mediante el pago de los salvoconductos se realizó el pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAFM) de lo movilizado, según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018.

Tabla 3. Relación de volumen movilizado, otorgado y saldos en el aprovechamiento forestal persiste del predio La Clara

Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m³)	Volumen movilizado (m³)	Saldo (m³)
<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	2,78	2,76	0,02
<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	11,66	21,59	0,06
<i>Caryocar glabrum</i>	Almendrón	2,97	2,97	0,0
<i>Vochysia ferruginea</i>	Dormilón	15,74	4,06	11,68
<i>Couratari guianensis</i>	Sabaletto	27,80	6,09	21,71
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Cartagena	35,59	3,04	32,55
<i>Pouteria</i> sp.	Caimo	25,59	3,04	22,55
<i>Alchornea latifolia</i>	Carmegallina	14,80	6,74	8,06
<i>Schizolobium parahyba</i>	Perillo	2,70	2,68	0,02
<i>Dendrobangia boliviana</i>	Arenillo	4,14	4,13	0,01
Total		143,78	57,10	96,66

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-03841-2022 del 06 de octubre de 2022.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Abstenerse de aprovechar la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de Cornare.		X			Las áreas a aprovechamiento están lejos de las fuentes hídricas, que excepción del árbol del Cartagena (<i>Pseudobombax septenatum</i>) que esta cerca una fuente hídrica, pero se encuentra dentro del permiso.
Entregar un informe semestral o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento (...)					No aplica, toda vez que no ha movilizado el 50%
Aprovechar, única y exclusivamente, los árboles autorizados y, por ningún motivo, aprovechar un número de individuos y volumen superior a los autorizados.		X			Los árboles talados coinciden con las especies y volúmenes autorizados.
Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados,				X	Se encontró material vegetal repicado en los puntos de corta mas antiguos. Sin embargo, en

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-03841-2022 del 06 de octubre de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.					el punto de corta más reciente se encuentra todavía algunos troncos grandes.
Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.		X			En la unidad de corta se encontraron tocones con altura de hasta 40 cm
Abstenerse de talar los individuos identificados como semilleros. En el en el Anexo 2, relacionado en el ARTÍCULO TERCERO, de la presente actuación administrativa, se enlista el número de los árboles no autorizados y que cumplirán esta función.		X			Se conservan en pie los árboles que no fueron autorizados.

26. CONCLUSIONES

- 26.1** Es viable otorgar la prórroga a la señora Amparo del Socorro Hoyos Villegas con cédula de ciudadanía 43.879.593, ya que, se encuentra haciendo uso del permiso de aprovechamiento de bosque natural persistente para la primera unidad de corta en el predio denominado La Clara, ubicado en la vereda La Flor del Tesoro, del municipio de Sonsón, Antioquia, conforme a lo autorizado mediante la resolución RE-03083-2023. Además, todavía cuentan con un saldo **96,66 m³** de madera para movilizar.
- 26.2** Con base en la información consultada en VITAL se ha movilizado **57,1 m³** de madera mediante 9 salvoconductos expedidos por Cornare equivalente al 28,8 % del volumen autorizado, por medio de los cuales ha realizado el pago de la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.
- 26.3** El bosque se encontró conservado, las áreas de extracción de madera se están regenerando naturalmente, se conservaron los árboles señalados como remanentes.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Para este caso en específico, aplica lo estipulado artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1076 de 2015:

“(…)

Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de *bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización*. (subrayado fuera del texto)

Por su parte el artículo 2.2.1.1.4.3. del Decreto 1076 de 2015 definió los requisitos:

“(…)

Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal.

(…)”.

El artículo 2.2.1.1.4.3. del Decreto 1076 de 2015 determina:

“Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”.

Y, por último, el artículo 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: *“Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Considerando las razones expuestas por la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, presentadas a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08669-2024 del 24 de mayo de 2024**, y en estricta conformidad con las disposiciones legales y regulaciones establecidas por Cornare, este Despacho determina pertinente otorgar un período adicional de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, para la ejecución del aprovechamiento forestal de bosque natural persistente autorizado mediante la Resolución **RE-03083-2023 del 23 de julio del 2023**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER UNA PRORROGA a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, en calidad de poseedora y actuando también como autorizada de los señores **FRANCISCO ANTONIO DAZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.885**, y **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, por el término de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que dé cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidas en la Resolución N° **RE-03083-2023 del 23 de julio del 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, en calidad de poseedora y actuando también como autorizada de los señores **FRANCISCO ANTONIO DAZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.885**, y **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación y en la Resolución N° **RE-03083-2023 del 23 de julio del 2023**, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, previo agotamiento del proceso establecido en la misma norma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **AMPARO DEL SOCORRO HOYOS VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.879.593**, en calidad de poseedora y actuando también como autorizada de los señores **FRANCISCO ANTONIO DAZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.350.885**, y **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520642121**

Proceso: **Aprovechamiento Forestal.**

Asunto: **Resolución que Concede Prorroga.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Tatiana Marín Bedoya**

Fecha: **29/07/2024**